



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 1635 DE 25 MAR 2011

"Por el cual se declara el desistimiento un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado N° 2010ER43598 del 09 de agosto de 2010, la señora PATRICIA RESTREPO NARVÁEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 31.268.451, Representante Legal de la Sociedad **ALAS DE COLOMBIA MARIPOSAS NATIVAS LTDA.**, con N.I.T. 815.003.563-5, solicitó permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.

Que toda vez que el solicitante no aportó la totalidad de la documentación requerida para iniciar el trámite, está Secretaría mediante radicado 2010EE39441 del 24 de agosto de 2010, solicitó la información faltante.

Que una vez revisados los archivos de correspondencia se pudo establecer que el precitado requerimiento fue entregado por correo certificado el día 26 de agosto de 2010, como consta en la planilla N° RB291578825CO.

Que a la fecha, una vez transcurrido el termino legal, la sociedad interesada no ha dado respuesta al requerimiento N° 2010EE39441 del 24 de agosto de 2010.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1635

particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el artículo 12 del Código Contenciosos Administrativo Colombiano señala que *"si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta..."*. Es así que esta entidad requiere al solicitante mediante requerimiento N° 2010EE39441 del 04 de agosto de 2010.

Que en el mismo sentido el artículo 13 del citado código indica que *"se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud..."*. para el caso que nos ocupa es claro que el requerimiento fue entregado al peticionario el día 26 de agosto de 2010, mediante correo certificado, como también que desde esa fecha han transcurrido más de los dos meses de que trata el citado artículo.

Que teniendo en cuenta la normatividad vigente, esta Dirección considera pertinente declarar el desistimiento a la solicitud presentada por la sociedad ALAS DE COLOMBIA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1635

MARIPOSAS NATIVAS LTDA. y en consecuencia ordenar el archivo del expediente SDA-04-2010-2298.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 109 del 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo, función que fue delegada mediante Resolución No.3691 del 2009, a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, elevada por la Sociedad ALAS DE COLOMBIA MARIPOSAS NATIVAS LTDA., con N.I.T. 815.003.563-5, representada legalmente por la señora PATRICIA RESTREPO NARVÁEZ, con Cédula de Ciudadanía N° 31.268.451.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente SDA -04-2010-2298, teniendo en cuenta lo expuesto a parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora PATRICIA RESTREPO NARVÁEZ con Cédula de Ciudadanía N° 31.268.451, representante legal de la Sociedad ALAS DE COLOMBIA MARIPOSAS NATIVAS LTDA., con N.I.T. 815.003.563-5, en la Calle 26 N° 2B N 130, de Cali.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
BOGOTÁ, D.C.
MAR 25 2011

1035

ARTÍCULO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **25 MAR 2011**

GERMÁN ENRIQUE SUÁREZ LIJERO
Director de Ambiente y Recursos Naturales

Proyectó: Diana Marcela Montilla Aiba – Abogada Sustantiva
Revisó: Beatriz Elena L. V. Cutiérriz – Coordinadora Técnica
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandía – Subdirector de Ambiente y Recursos Naturales
Expediente No. SDA-04-2010-2299

SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1635

ARTÍCULO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 MAR 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Montilla Alba – Abogada Sustanciadora
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez – Coordinadora Jurídica
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – Subdirector de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-04-2010-2298



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 JUN 2011 () del mes de

5:30 PM del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chaion
FUNCIONARIO / CONTRATISTA